

9.0778
D 01508

Registro Mercantil de Madrid

PARO
Siento por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 13422,
Quito, a 1007/15 MAR. 2013
Dr. Sebastián Rodríguez
NOTARIO DEL CANTON QUITO

Legitimar

Certificación



28821

YonSa11e y Cia S en comanda

!!:▼♣;♠↑|*^~,→q⊙ð#↓±?q⊙~|=,±

#D⊙q⊙ð#06q⊙~|=

²!!EhXl!!T||

ICÆ||↑+N>[Mφ⊂⊂φ>⊂◀99φ/⊂φ/ΣΣ²±9ΣΣ???<▷φφ▷φ▷

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, solicitando certificación de todas las inscripciones de la Sociedad denominada **"LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA"**, he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la sociedad denominada **"LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA"**, obrante al folio 82 y siguientes, del tomo 20788 de la Sección 8ª, hoja M-368378:

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	HC	LIBRO	FOLIO
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			
1			
CONSTITUCION			
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD			
NOMBRAMIENTO DE CARGO			
Remitidos al R.M.C. los datos			
reglamentarios dentro del plazo			
previsto en el artículo 384 RM			
FOLIO 7			
FOLIO 4			
FOLIO 5			
FOLIO 13			
FOLIO 15			
FOLIO 17			
FOLIO 19			
FOLIO 21			
FOLIO 23			
FOLIO 25			
FOLIO 27			
FOLIO 29			
FOLIO 31			
FOLIO 33			
FOLIO 35			
FOLIO 37			
FOLIO 39			
FOLIO 41			
FOLIO 43			
FOLIO 45			
FOLIO 47			
FOLIO 49			
FOLIO 51			
FOLIO 53			
FOLIO 55			
FOLIO 57			
FOLIO 59			
FOLIO 61			
FOLIO 63			
FOLIO 65			
FOLIO 67			
FOLIO 69			
FOLIO 71			
FOLIO 73			
FOLIO 75			
FOLIO 77			
FOLIO 79			
FOLIO 81			
FOLIO 83			
FOLIO 85			
FOLIO 87			
FOLIO 89			
FOLIO 91			
FOLIO 93			
FOLIO 95			
FOLIO 97			
FOLIO 99			
FOLIO 101			
FOLIO 103			
FOLIO 105			
FOLIO 107			
FOLIO 109			
FOLIO 111			
FOLIO 113			
FOLIO 115			
FOLIO 117			
FOLIO 119			
FOLIO 121			
FOLIO 123			
FOLIO 125			
FOLIO 127			
FOLIO 129			
FOLIO 131			
FOLIO 133			
FOLIO 135			
FOLIO 137			
FOLIO 139			
FOLIO 141			
FOLIO 143			
FOLIO 145			
FOLIO 147			
FOLIO 149			
FOLIO 151			
FOLIO 153			
FOLIO 155			
FOLIO 157			
FOLIO 159			
FOLIO 161			
FOLIO 163			
FOLIO 165			
FOLIO 167			
FOLIO 169			
FOLIO 171			
FOLIO 173			
FOLIO 175			
FOLIO 177			
FOLIO 179			
FOLIO 181			
FOLIO 183			
FOLIO 185			
FOLIO 187			
FOLIO 189			
FOLIO 191			
FOLIO 193			
FOLIO 195			
FOLIO 197			
FOLIO 199			
FOLIO 201			
FOLIO 203			
FOLIO 205			
FOLIO 207			
FOLIO 209			
FOLIO 211			
FOLIO 213			
FOLIO 215			
FOLIO 217			
FOLIO 219			
FOLIO 221			
FOLIO 223			
FOLIO 225			
FOLIO 227			
FOLIO 229			
FOLIO 231			
FOLIO 233			
FOLIO 235			
FOLIO 237			
FOLIO 239			
FOLIO 241			
FOLIO 243			
FOLIO 245			
FOLIO 247			
FOLIO 249			
FOLIO 251			
FOLIO 253			
FOLIO 255			
FOLIO 257			
FOLIO 259			
FOLIO 261			
FOLIO 263			
FOLIO 265			
FOLIO 267			
FOLIO 269			
FOLIO 271			
FOLIO 273			
FOLIO 275			
FOLIO 277			
FOLIO 279			
FOLIO 281			
FOLIO 283			
FOLIO 285			
FOLIO 287			
FOLIO 289			
FOLIO 291			
FOLIO 293			
FOLIO 295			
FOLIO 297			
FOLIO 299			
FOLIO 301			
FOLIO 303			
FOLIO 305			
FOLIO 307			
FOLIO 309			
FOLIO 311			
FOLIO 313			
FOLIO 315			
FOLIO 317			
FOLIO 319			
FOLIO 321			
FOLIO 323			
FOLIO 325			
FOLIO 327			
FOLIO 329			
FOLIO 331			
FOLIO 333			
FOLIO 335			
FOLIO 337			
FOLIO 339			
FOLIO 341			
FOLIO 343			
FOLIO 345			
FOLIO 347			
FOLIO 349			
FOLIO 351			
FOLIO 353			
FOLIO 355			
FOLIO 357			
FOLIO 359			
FOLIO 361			
FOLIO 363			
FOLIO 365			
FOLIO 367			
FOLIO 369			
FOLIO 371			
FOLIO 373			
FOLIO 375			
FOLIO 377			
FOLIO 379			
FOLIO 381			
FOLIO 383			
FOLIO 385			
FOLIO 387			
FOLIO 389			
FOLIO 391			
FOLIO 393			
FOLIO 395			
FOLIO 397			
FOLIO 399			
FOLIO 401			
FOLIO 403			
FOLIO 405			
FOLIO 407			
FOLIO 409			
FOLIO 411			
FOLIO 413			
FOLIO 415			
FOLIO 417			
FOLIO 419			
FOLIO 421			
FOLIO 423			
FOLIO 425			
FOLIO 427			
FOLIO 429			
FOLIO 431			
FOLIO 433			
FOLIO 435			
FOLIO 437			
FOLIO 439			
FOLIO 441			
FOLIO 443			
FOLIO 445			
FOLIO 447			
FOLIO 449			
FOLIO 451			
FOLIO 453			
FOLIO 455			
FOLIO 457			
FOLIO 459			
FOLIO 461			
FOLIO 463			
FOLIO 465			
FOLIO 467			
FOLIO 469			
FOLIO 471			
FOLIO 473			
FOLIO 475			
FOLIO 477			
FOLIO 479			
FOLIO 481			
FOLIO 483			
FOLIO 485			
FOLIO 487			
FOLIO 489			
FOLIO 491			
FOLIO 493			
FOLIO 495			
FOLIO 497			
FOLIO 499			
FOLIO 501			
FOLIO 503			
FOLIO 505			
FOLIO 507			
FOLIO 509			
FOLIO 511			
FOLIO 513			
FOLIO 515			
FOLIO 517			
FOLIO 519			
FOLIO 521			
FOLIO 523			
FOLIO 525			
FOLIO 527			
FOLIO 529			
FOLIO 531			
FOLIO 533			
FOLIO 535			
FOLIO 537			
FOLIO 539			
FOLIO 541			
FOLIO 543			
FOLIO 545			
FOLIO 547			
FOLIO 549			
FOLIO 551			
FOLIO 553			
FOLIO 555			
FOLIO 557			
FOLIO 559			
FOLIO 561			
FOLIO 563			
FOLIO 565			
FOLIO 567			
FOLIO 569			
FOLIO 571			
FOLIO 573			
FOLIO 575			
FOLIO 577			
FOLIO 579			
FOLIO 581			
FOLIO 583			
FOLIO 585			
FOLIO 587			
FOLIO 589			
FOLIO 591			
FOLIO 593			
FOLIO 595			
FOLIO 597			
FOLIO 599			
FOLIO 601			
FOLIO 603			
FOLIO 605			
FOLIO 607			
FOLIO 609			
FOLIO 611			
FOLIO 613			
FOLIO 615			
FOLIO 617			
FOLIO 619			
FOLIO 621			
FOLIO 623			
FOLIO 625			
FOLIO 627			
FOLIO 629			
FOLIO 631			
FOLIO 633			
FOLIO 635			
FOLIO 637			
FOLIO 639			
FOLIO 641			
FOLIO 643			
FOLIO 645			
FOLIO 647			
FOLIO 649			
FOLIO 651			
FOLIO 653			
FOLIO 655			
FOLIO 657			
FOLIO 659			
FOLIO 661			
FOLIO 663			
FOLIO 665			
FOLIO 667			
FOLIO 669			
FOLIO 671			
FOLIO 673			
FOLIO 675			
FOLIO 677			
FOLIO 679			
FOLIO 681			
FOLIO 683			
FOLIO 685			
FOLIO 687			
FOLIO 689			
FOLIO 691			
FOLIO 693			
FOLIO 695			
FOLIO 697			
FOLIO 699			
FOLIO 701			
FOLIO 703			
FOLIO 705			
FOLIO 707			
FOLIO 709			
FOLIO 711			
FOLIO 713			
FOLIO 715			
FOLIO 717			
FOLIO 719			
FOLIO 721			
FOLIO 723			
FOLIO 725			
FOLIO 727			
FOLIO 729			
FOLIO 731			
FOLIO 733			
FOLIO 735			
FOLIO 737			
FOLIO 739			
FOLIO 741			
FOLIO 743			
FOLIO 745			
FOLIO 747			
FOLIO 749			
FOLIO 751			
FOLIO 753			
FOLIO 755			
FOLIO 757			
FOLIO 759			
FOLIO 761			
FOLIO 763			
FOLIO 765			
FOLIO 767			
FOLIO 769			
FOLIO 771			
FOLIO 773			
FOLIO 775			
FOLIO 777			
FOLIO 779			
FOLIO 781			
FOLIO 783			
FOLIO 785			
FOLIO 787			
FOLIO 789			
FOLIO 791			
FOLIO 793			
FOLIO 795			
FOLIO 797			
FOLIO 799			
FOLIO 801			
FOLIO 803			
FOLIO 805			
FOLIO 807			
FOLIO 809			
FOLIO 811			
FOLIO 813			
FOLIO 815			
FOLIO 817			
FOLIO 819			
FOLIO 821			
FOLIO 823			
FOLIO 825			
FOLIO 827			
FOLIO 829			
FOLIO 831			
FOLIO 833			
FOLIO 835			
FOLIO 837			
FOLIO 839			
FOLIO 841			
FOLIO 843			
FOLIO 845			
FOLIO 847			
FOLIO 849			
FOLIO 851			
FOLIO 853			
FOLIO 855			
FOLIO 857			
FOLIO 859			
FOLIO 861			
FOLIO 863			
FOLIO 865			
FOLIO 867			
FOLIO 869			
FOLIO 871			
FOLIO 873			
FOLIO 875			
FOLIO 877			
FOLIO 879			
FOLIO 881			
FOLIO 883			
FOLIO 885			
FOLIO 887			
FOLIO 889			
FOLIO 891			
FOLIO 893			
FOLIO 895			
FOLIO 897			
FOLIO 899			
FOLIO 901			
FOLIO 903			
FOLIO 905			
FOLIO 907			
FOLIO 909			
FOLIO 911			
FOLIO 913			
FOLIO 915			
FOLIO 917			
FOLIO 919			
FOLIO 921			
FOLIO 923			
FOLIO 925			
FOLIO 927			
FOLIO 929			
FOLIO 931			
FOLIO 933			
FOLIO 935			
FOLIO 937			
FOLIO 939			
FOLIO 941			
FOLIO 943			
FOLIO 945			
FOLIO 947			
FOLIO 949			
FOLIO 951			
FOLIO 953			
FOLIO 955			
FOLIO 957			
FOLIO 959			
FOLIO 961			
FOLIO 963			
FOLIO 965			
FOLIO 967			
FOLIO 969			
FOLIO 971			
FOLIO 973			
FOLIO 975			
FOLIO 977			
FOLIO 979			
FOLIO 981			
FOLIO 983			
FOLIO 985			
FOLIO 987			
FOLIO 989			
FOLIO 991			
FOLIO 993			
FOLIO 995			
FOLIO 997			
FOLIO 999			

08:

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. -Con NIF -D84215433, con domicilio en PLAZA PABLO RUIZ PICASSO 1 - PLANTA 13 de MADRID, comienza sus operaciones el día treinta de Diciembre de dos mil cuatro y se rige por los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º NATURALEZA.

La Sociedad a que se refieren los presentes Pactos tiene la naturaleza jurídica de SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE y se rige por los pactos en estos pactos y en cuanto no estén previstos por las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 2.º DENOMINACIÓN SOCIAL.

La Sociedad tiene bajo la denominación de LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.

ARTICULO 3.º OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto la adquisición, tenencia, administración y gestión de valores y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes en territorio español, de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto de Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes en territorio español, de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto de Sociedades.

El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial propio de las sociedades de tenencia de valores, a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas. Se incluyen las actividades reservadas por ley a las sociedades de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como la representación reservada por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, bien en forma directa, o bien en cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigieren para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registro Público, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha cualificación profesional y, en su caso, no podrá asumirse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

~~_____~~

La Junta de Socios deberá necesariamente reunirse, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión de los Administradores, aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.

[illegible]

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
30774			m368274
NOTAS MARGINALES			Nº DE CÓDIGO INSCRI.
			ARTÍCULO 16.- REPARTO DE EMPRESES Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. Los beneficios y activos de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a su respectiva participación en el capital, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Socios. CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 17.- CAUSAS LEGALES DE DISOLUCIÓN Y PACTOS ESPECIALES. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones que le fueren aplicables, salvo disposiciones en contrario en estos Pactos, con la particularidad siguiente, se producirá la disolución económica de la Sociedad en caso de usuración directa o indirecta, de un nuevo socio que no sea ^{que sea} si ha sido aceptado por unanimidad de los restantes socios, y el nuevo socio no puede ser representante de la Sociedad. La separación voluntaria de alguno de los socios no dará lugar a la disolución de la Sociedad y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17° de estos Pactos. ARTÍCULO 18.- LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Órgano de Administración y, en su defecto, por el Socio Liquidador que la Junta de Socios designe a tal efecto. El haber líquido remanente una vez efectuadas las operaciones de liquidación será objeto de reparto entre los socios, en proporción a su respectivas aportaciones, salvo que se acuerde de otra manera por la Junta General. CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL ARTÍCULO 19.- ARBITRAJE. Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la Sociedad, será resuelta por arbitraje de equidad en la forma y con aplicación de la Ley 360/98B de 3 de Diciembre, en aquellas materias en que no sea inexcusable el acudir a instancias judiciales.
			COMPARECEN al otorgamiento de la escritura que se inscribe: DON FRANCISCO JAVIER VILLALÓN VARA, mayor de edad, casado, con DNI 15384052-L- DON ALFONSO GARCÍA FUSTER, mayor de edad, soltero con DNI 1930024-W. Y DON JOSE ANTONIO CAICOTA CECHEMI, mayor de edad, casado, con DNI 9433652-H. Todos con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1 Torre Picasso, Planta 13ª. INTERVINIENDO: A) El primero, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "LYONSALL LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con la Leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U.- con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville Kentucky, 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122, e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor Villalón Vara tiene facultades representativas suficientes para formalizar la

6!#>◀⊙◀⊙◀87▶=⌈]xϕF◀◀◀]xϕv]↑ϕ◀◀◀◀9◀◀◀◀9?◀

03 CESADO COMO REPRESENTANTE DON
02 PETER DAVID TAYLOR, POR LA 11 DE
01 ESTA HOJA. MADRID, FECHA DE DICHA
00 INSCRIPCION.

escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. B) El señor García Puster, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLYONS LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville Kentucky 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor García Puster, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. C) Y el último en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLTECH INC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville, Kentucky 40356 Estados Unidos de América, con número de identificación fiscal 61-0977517 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor Calceya Cecchini, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. Copias de dichos poderes se acompañan. Acompañándose igualmente tres documentos expedidos por el citado Notario Kathleen Potter Turner, en los cuales se da fe de la existencia de las citadas sociedades y de sus órganos de administración. En virtud de lo anterior, han otorgado la escritura que se inscribe con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: "ALLTECH INC -socio comanditario- "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC"-socios colectivos- fundan y constituyen la sociedad de esta hoja. SEGUNDA. El CAPITAL SOCIAL es de SEIS MIL EUROS, dividido en seis mil participaciones de carácter nominativo de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al seis mil ambos inclusive. Dicho capital se aportará en la siguiente forma y proporción: La Sociedad "LYONSALL LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar CIENTO EUROS y se le adjudican 100 participaciones las números 1 al 100 inclusive, correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLYONS LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar cien euros y se le adjudicarán 100 participaciones las números 101 al 200 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLTECH INC" como socio comanditario, se obliga a aportar cinco mil ochocientos euros y se le adjudicarán 5.800 participaciones las números 201 al 6000 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 96,666 por 100 del total importe del capital social. La sociedad será regida por DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, que deberán ser socios colectivos. No obstante los administradores tendrán facultades solidarias para la elevación a público de cualquier clase de documentos en nombre de la sociedad. Los comparecientes dando al acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe el carácter de Junta de Socios, deciden nombrar ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS a los socios colectivos "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" que estarán representados: "Lyonsall LLC" por DON THOMAS PEARSE LYONS, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, casado, con domicilio en Avenue Of Champions Nicholasville Kentucky 40356 y con pasaporte de su nacionalidad número L025012 en vigor. Y "Allyons LLC" por DON PETER DAVID TAYLOR, mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, con domicilio en Nave Santa Maria 8, 08017 Barcelona y provistos de Pasaporte de Residencia NIE X-0214578-B vigente. Dichos señores ACEPTAN sus cargos en virtud de dos documentos que se acompañan, -cuyas firmas legitiman al Notario de Barcelona, Don Jose Bausa Corchs - y en los que dichos señores manifiestan además no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad legal vigente. Dichos documentos quedan archivados con el número 3.154 de su legajo correspondiente. -No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 273181/2004, que se inserta. Los señores otorgantes se confieren poder recíproco para que puedan

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8	0	N-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE CANCELACIÓN
subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD 'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA', LA ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS Y DE SUS REPRESENTANTES Y LAS ACEPTACIONES DE LOS CARGOS. RESULTA de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JONTALES OVIDIO EDUARDO, el día 30 de diciembre de 2004, con el número 3775/2004 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2005/8822 el día veinticuatro de enero de dos mil cinco, retirada el día dos de febrero de dos mil cinco, vuelta a presentar con el número 1/2005/20779 el día dieciséis de febrero de dos mil cinco según Asiento de Presentación 893 del diario 1498 Madrid a veintitres de febrero de dos mil cinco. Hon. S/N y L. D. LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, facilitado al efecto por acuerdo adoptado por los Administradores Mancomunados de la Sociedad en fecha 20 de ENERO de 2005, según resulta de certificación que se inserta, del acta de adopción de dicho acuerdo y de los que se elevan a públicos mediante la escritura que se inscribe librada por Don Thomas Pearce Lyons y Don Peter David Taylor, debidamente legitimadas sus firmas en su calidad de representantes de los socios colectivos y administradores mancomunados de las entidades nombradas Administradores Mancomunados "Lyonsall LLC" y "All Lyons LLC" respectivamente han otorgado la escritura que se inscribe por la que ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta relativos a lo siguiente: PRIMERO.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA LA COMUNICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS Y PARA COMPARECER ANTES LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS. Los Administradores mancomunados acuerdan por unanimidad que la Consejo le comunique al Ministerio de Hacienda que se acoge al régimen de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros establecido en los artículos 116 a 119 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. A tal efecto, se acuerda unánimemente otorgar poderes especiales en favor de: - Don José Luis González Peces, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 17, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 415872-S; y - Dña Beatriz Leyva Ruiz, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 17, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 264390-B. Para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su nombre y representación de la Compañía, pueda (i) comparecer ante las autoridades españolas competentes y comunicar, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la Compañía se acoge al régimen de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros previsto en la mencionada legislación estatal, (ii) realizar los trámites oportunos y solicitar ante las autoridades competentes la emisión y entrega de cualquier documento relativo a la inscripción, y (iii) firmar, prometer, suscribir ante cualquier Órgano de la Administración Tributaria o de la Hacienda Pública, bajo sus control, autenticidad o fe, los libros, cuentas, documentos públicos y privados, libros de registro, actas, así como cualquier comunicación o declaración de régimen fiscal especial que sea necesaria, con los pactos y cláusulas oportunos y seguir los expedientes administrativos, que en su caso correspondan. Además se acuerda unánimemente apoderar a Don José Luis González Peces y a Dña Beatriz Leyva Ruiz para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su nombre y representación, en			

18
19 OTORGAMIENTO DE PODERES
20
21 otorgados al R.M.C. los datos
22 complementarios dentro del plazo
23 previsto en el artículo 384 RRM
24
25
26

nombre y representación de la Compañía, pueda comparecer ante las autoridades españolas competentes y solicitar el Código de Identificación Fiscal definitivo de la Compañía una vez haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODERES BANCARIOS

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Thomas Pearce Llywys, mayor de edad, casado, de nacionalidad británica, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Chambers, Nicholstown, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número LC25012, es viager;
- D. Nathan Hobman, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 133 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 093911180, es viager;
- D. Erik Lutz, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 224 South Hill Road, Versailles, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 045508091, es viager.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, pueda:

1. Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito, según dichas cuentas y cancelar cuando lo estime oportuno, hacer depósitos en las mismas, efectuar retiros de pago, cheques, talones y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas.
2. Seguir cuentas corrientes, ordinarias, de crédito o de cualquier otra clase en cualquier Banco y Establecimiento de crédito, firmando talones, cheques, transacciones y demás documentos.

TERCERO - OTORGAMIENTO DE PODERES PARA ELEVAR A PÚBLICO.

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Peter David Taylor, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, con domicilio en Nueva Santa María 8, 08017 Barcelona, (España) y titular de N.I.E. número X-241478-4, en vigor;
- D. Berjo Ocho Dominguez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Plaza 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 38.302.312-4;
- D. Mrs. Maria Rodríguez Viciana, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Plaza 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 288377-4;
- D. Francisco Javier Villaba Vives, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Plaza 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 15.384.052-1;
- D. Alfonso García Frases, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Plaza 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 01.230.024-9;
- D. José Antonio Cañabarro Ceballos, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Plaza 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 84.315.652-1;
- D. Ofra Marie José Martínez Gómez, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Plaza 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 72.787.962-1.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, puedan elevar a público todo tipo de acuerdos de la Compañía poderdante, que adopte la Junta General, y/o, en su caso, el Órgano de Administración de dicha sociedad, sin excepción de clase alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 108.3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

[illegible]

NOTARIO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8	D	M-368378
NOTAS MARGINALES			Nº DE CÓPIAS RECIB.
			2
AMPLIACIÓN DE CAPITAL			3
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			
EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESION DE LOS CITADOS PODERES. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHES JOSE, el día 1 de febrero de 2005, con el número 300/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/20781 el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 1073, del Diario 1506. Madrid a veintitres de febrero de dos mil cinco. Hons. S/N y L. D.			
PRIMERO.- AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA. Las sociedades LYONSALL LLC y ALLYONS LLC constituyen a la Compañía que en fecha de hoy han acordado transmitir a la sociedad de nacionalidad estadounidense ALLTECH INC. las participaciones número 1 a 100, ambas inclusiva, y número 101 a 200, ambas inclusiva, de su propiedad respectivamente, en la Compañía. Las partes son las que se describen a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de las Ptas. Sociales de la Compañía enmendadas por las actas. Asimismo se acuerda leer a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la nueva titularidad de las citadas participaciones en el Libro Registro de Socios. SEGUNDO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LOS FACTOS SOCIALES. Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de las Ptas. Sociales de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios el informe del Órgano de Administración de la Compañía, informando que se reproduce íntegramente en el presente Acta y que ha sido unánimemente aprobado por los señores del Órgano de Administración a través de sus representantes, en el que se describe en detalle las aportaciones propuestas, su valoración, la identidad de las personas que las efectúan, el número de participaciones sociales que serán creadas, la cuantía del aumento de capital y la no solicitud de garantía adecuada para la efectividad del aumento en consideración a la naturaleza de los activos que son objeto de aportación, y que constituyen la aportación en dinero realizada en esta acto. Las partes declaran que se encuentran plenamente informados del contenido de dicho informe, cuyo contenido se reproduce de manera íntegra a continuación: ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA. Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación en dinero, en los términos que se indican a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9º de las Ptas. Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación: 1. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. En primer lugar se hace constar que la ampliación de capital propuesta es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización consistió en el grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad. De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de valores y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta en la misma una operación en dinero con la consecuente ampliación de capital que consista, a los efectos del presente informe, en la transmisión a la Compañía, de los activos que se describen más adelante, por parte de las personas que se citarán, recibiendo como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía. II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. La operación se plantea como se describe a continuación: La Compañía, tiene un capital social de 6.000 euros, dividido en 6.000 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 6.000, ambas inclusivas. Para la ejecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 106.548 euros. En representación de dichos montos, se creará 106.548 nuevas participaciones sociales a las que se atribuirá, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 6.001 a la 6.112.548, ambas inclusivas, con una prima de suscripción por participación (diferencia entre la participación número 6.112 que se crea sin prima de suscripción) que se detallan en el presente informe a continuación. Se propone que las participaciones que se van a crear serán asignadas junto con su prima de suscripción por Alltech Inc., por Dr. Thomas Pearce Lyons, por Dña. Angélica Leiva Lyons, por D. Mark Pearce Lyons. Por todo lo anterior se propone: A) Que ALLTECH INC., como se va a comprometer a desembolar 14.258 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 6.001 al 40.258, ambas inclusivas, junto con una prima de suscripción de 1.173.911,14 euros por participación, a excepción de la participación número 40.258 que se crea sin prima de suscripción. El importe total de las primas asignadas en la operación de las siguientes actas sumará 48.214.743 euros. El contravalor de las participaciones sociales cedidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de suscripción, constituirá en la operación su divisa de los activos que más adelante se relacionan, que han sido valorados en su conjunto en la cantidad de 40.249.001 euros, según se detalla a continuación: • 11.999 acciones, de 1 Peso Argentino de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad argentina "Alltech Biotechnology S.A.", con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1118, piso 13, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina con el número 3193.			

0<1E>00502S'2'2-TLUG0-VOLKIF
Uae20U0054147 Hef 430C-115 0On0USVno01Yo-0y210000140

2 F I V 1 9 0 7 9 + 1

{ - 0 - - - - - } + * 4 8 5 9 K 2 y 0 y 1 z 2

' - 8 1 1 - [S V ()] / (* V)

Las citadas acciones están valoradas en 348,900 euros.

- 2 acciones, de 1 Dólar Australiano de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad australiana "Altech Biochemical Pty Limited", con domicilio en Level 1, 373 Lonsdale Street, Docklands, Victoria 3121, Australia, inscrita en la "Australian Securities and Investments Commission" con el número ASIC 81150584.

Las citadas acciones están valoradas en 4 707 000 euros.

- 7 999 816 acciones, de 1 Real Brasileño de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99.99% del capital social de la sociedad de nacionalidad brasileña "Altech de Brasil Agroindustrial Ltda.", con domicilio en rua São Miguel 85-Edmundo, 380, CEP 81170-010, Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, Brasil, inscrita en el Registro Mercantil del Estado de Paraná, Brasil con el número 4120188237.

Las citadas acciones están valoradas en 17 708 000 euros.

- 10 000 acciones comunes constitutivas de 1 000 Colones de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad costarricense "Altech Biochemical Costa Rica, S.A.", con domicilio en San José, Costa Rica, inscrita en el Registro Mercantil de San José, Costa Rica con el número 3-101-581579.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 15 369 999 Pesos Mexicanos, representativas del 99.99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Industrialfarma de Fito, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 120018.

Las citadas acciones están valoradas en 124 000 euros.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 40 167 999 Pesos Mexicanos, representativas del 99.99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Altech S.F. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 240841.

Las citadas acciones están valoradas en 1 004 000 euros.

- 134 015 acciones, de 10 Nuevos Soles Peruanos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99.99% del capital social de la sociedad de nacionalidad peruana "Altech Biochemical Peru S.A.", con domicilio en Lari Caldera 308, Urbanización Vukana, Lima, Perú, inscrita en el Registro Mercantil de Lima, Perú con el número 01017171.

Las citadas acciones están valoradas en 1 858 000 euros.

- 10 acciones, de 1 Real Surinés de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad surinés "Altech Biochemical Suriname B.V.", con domicilio en 69 Nyburgh Street, Suriname, 7140 Suriname, inscrita en el CIPRO, Suriname con el número 199902053767.

Las citadas acciones están valoradas en 9 601 000 euros.

- 500 acciones, de 10 000 Bolivares de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99.91% del capital social de la sociedad de nacionalidad venezolana "Altech Biochemical S.A.", con domicilio en Urb. Industrial Castilón, calle 97, parcela L-138, San Diego, Estado Carabobo, Venezuela, inscrita en el primer registro mercantil de la Transparencia Judicial del Estado de Carabobo tomo 44-A, folio 62, y provisorio de número de identificación fiscal 1-90535700-3.

Las citadas acciones están valoradas en 4 819 000 euros.

- 81 Que Dr. Thomas Pears Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número L 025012, en vigor), casado y se compromete a distribuir 43.374 participaciones, numeradas consecutivamente del 83.633 al 83.672, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, la que suma 43.374 626 euros de prima de emisión total, constituidas en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

compromete a distribuir 43.374 participaciones, numeradas consecutivamente del 83.633 al 83.672, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, la que suma 43.374 626 euros de prima de emisión total, constituidas en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por Dr. Thomas Pears Lyons, junto con la referida prima de emisión, constituirá en la operación no devengado de los siguientes activos:

- 30.000 acciones, de 1,309718 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 60% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "Altech Biochemical Holdings Limited", con domicilio en Sarnay, Summerhill Road, Dundragh, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 43.374.000 euros, y a cambio de su operación la Compañía creará 43.374 nuevas participaciones, numeradas 40.235 al 83.672, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 43.350.626 euros.

- C) Que Dr. Anje Louisa Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadana permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número H 826100, en vigor), casada y se compromete a distribuir 14.438 participaciones, numeradas consecutivamente del 83.633 al 98.090, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, la que suma 14.443.542 euros de prima de emisión total, constituidas en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por Dr. Anje Louisa Lyons, junto con la referida prima de emisión, constituirá en la operación no devengado de los siguientes activos:

- 10.000 acciones, de 1,309718 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "Altech Biochemical Holdings Limited", con domicilio en Sarnay, Summerhill Road, Dundragh, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 14.438.000 euros, y a cambio de su operación la Compañía creará 14.438 nuevas participaciones, numeradas 83.633 al 98.090, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 14.443.542 euros.

- D) Que D. Mark Pears Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con domicilio en 11 Bolognare, Palmerstown Park, Dublin 6, Ireland, titular del pasaporte de su nacionalidad número H 836101, en vigor), casado y se compromete a distribuir 14.438 participaciones, numeradas consecutivamente del 98.091 al 112.548, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, la que suma 14.443.542 euros de prima de emisión total, constituidas en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por D. Mark Pears Lyons, junto con la referida prima de emisión, constituirá en la operación no devengado de los siguientes activos:

- 10.000 acciones, de 1,309718 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "Altech Biochemical Holdings Limited", con domicilio en Sarnay, Summerhill Road, Dundragh, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 14.438.000 euros, y a cambio de su operación la Compañía creará 14.438 nuevas participaciones, numeradas 98.091 al 112.548, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 14.443.542 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Consejo de Administración hace constar que no ha exigido a los aporreadores el pago de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar los artículos 6º y 7º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlos a la nueva estructura de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por el Junta General de Socios de la Compañía.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20789	9	-	4-368378
NOTAS MARGINALES			
En consecuencia: • ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 34,258 nuevas participaciones, número 6.001 al 40.258, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem A del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. • Dr. Thomas Pierre Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 43,374 nuevas participaciones, número 40.259 al 83.632, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem B del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Thomas Pierre Lyons adquiere la condición de Socio Comisionario de la Compañía. • Dr. Aníbal Louisa Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14,458 nuevas participaciones, número 83.633 al 98.090, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem C del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Aníbal Louisa Lyons adquiere la condición de Socio Comisionario de la Compañía. • D. Mark Pierre Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14,458 nuevas participaciones, número 98.091 al 112.548, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem D del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones D. Mark Pierre Lyons adquiere la condición de Socio Comisionario de la Compañía. Tres la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía quedó establecido en la cantidad de 112,548 euros, dividido en 112,548 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, monedas conexas del 1 al 112,548, ambas inclusive. Cumplida por consiguiente la ampliación de capital acordada, quedan modificados los artículos 4º y 7º de los Pactos Sociales, referentes al capital social, que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación: <i>Artículo 6º: Capital Social</i> El capital social se fija en 112,548 euros, dividido en 112,548 participaciones, número 1 al 112,548, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. La totalidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre			
3			

Favoreciendo, se acuerda por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice el impuesto del Órgano de Administración de las Salidas, exenciones, exoneraciones de activos y cónyug de valores del Capítulo VIII del Título VII de la citada norma.

A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 106,548 euros, quedando fijado el mismo en 112,548 euros, mediante la emisión de 106,548 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, monedas conexas del 6.001 al 112,548, ambas inclusive. Dichas participaciones son cedidas con la prima de emisión por participación detallada en el Informe de los Administradores (excepto la participación número 40.258 que se emite sin prima de emisión alguna), lo que suma una prima de emisión total de 112.432.457 euros.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 34,258 nuevas participaciones, número 6.001 al 40.258, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem A del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.
- Dr. Thomas Pierre Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 43,374 nuevas participaciones, número 40.259 al 83.632, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem B del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Thomas Pierre Lyons adquiere la condición de Socio Comisionario de la Compañía.
- Dr. Aníbal Louisa Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14,458 nuevas participaciones, número 83.633 al 98.090, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem C del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Aníbal Louisa Lyons adquiere la condición de Socio Comisionario de la Compañía.
- D. Mark Pierre Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14,458 nuevas participaciones, número 98.091 al 112,548, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el ítem D del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones D. Mark Pierre Lyons adquiere la condición de Socio Comisionario de la Compañía.

Tres la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía quedó establecido en la cantidad de 112,548 euros, dividido en 112,548 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, monedas conexas del 1 al 112,548, ambas inclusive.

Cumplida por consiguiente la ampliación de capital acordada, quedan modificados los artículos 4º y 7º de los Pactos Sociales, referentes al capital social, que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

Artículo 6º: Capital Social

El capital social se fija en 112,548 euros, dividido en 112,548 participaciones, número 1 al 112,548, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La totalidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre

ellas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A los socios deben pasar en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias de las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán de por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores variaciones sino también cualquier tipo de derecho que los socios, tales como embargos, retenciones o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza similar.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

Artículo 7º: Identidad de los Socios

Los siguientes socios participan en la Compañía en calidad de Socios Colegiados:

- LYONSALL LLC, sociedad inscrita en la oficina del Registro de Estados de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canby Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 70-2001122.
- ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canby Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 80-2001021.

Los siguientes personas participan en la Compañía en calidad de Socios Comisionarios:

- ALLTECH INC., sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canby Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-0977317.
- Dr. Thomas Pierre Lyons, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 87 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número L 825012, en vigor.
- Dr. Aníbal Louisa Lyons, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 87 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número H 828100, en vigor.
- D. Mark Pierre Lyons, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con domicilio en 31 Bologawan, Palmerstown Park, Dublin 6, Ireland, titular del pasaporte de su nacionalidad número H 825010, en vigor.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, hace constar que respecto de las aportaciones no dinerarias recibidas, por medio del presente acuerdo social, opta por acogerse al régimen de exención previsto en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo se hace constar que se ha informado a los Administradores de la Compañía a que luego tomará la totalidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

TERCERO.- ELEVACION A PUBLICO

Se decide por unanimidad inscribir a Don Patric David Taylor y a las restantes personas apoderadas por la Compañía para elevar a público acuerdos sociales, para que consten de ellos, validera e ineludiblemente, pueda llevar a público los anteriores acuerdos, compareciendo ante Notario, y personalmente, en su caso, a la subsección, certificación o anotación de los mismos, y de la escritura a que todo ello del lugar, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Manifiesta el compareciente en la presente escritura que la titularidad de las nuevas participaciones se ha hecho constar en el libro registro de socios. Se insertan cuatro ejemplares de Declaración de

Asimismo se hace constar que se ha sugerido a los Administradores de la Compañía que haga constar la titularidad de las nuevas participaciones sociales en el Libro Registro de Socios.

ॐ नमो भगवते वासुदेवाय ॥

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SERIE	LIBRO	FOLIO
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE CANTOS PROCEP.
			4
			5
16 CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL 17 ARTICULO DE LOS ESTATUTOS 18 19 20 Remitidos al R.M.C. los datos 21 reglamentarios dentro del plazo 22 previsto en el artículo 384 RRM 23 24			EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA MODIFICACION ESTATUTARIA. Asi resulta de copia de la escritura otorgada en Madrid, el 14 de marzo de 2005, ante su Notario Don Eduardo Gonzalez Oviedo, con el numero 859, que fue presentada a las 13:09 del día 5 de abril de 2005, con el numero 43096, asiento 1040 del diario 1521.- Madrid, once de abril de dos mil cinco. 'LYONSALL, LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA' DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma, -haciendo uso del poder conferido a su favor mediante la escritura que origina la inscripción 28 de esta Hoja, estando facultado por acuerdo de su JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Socios, celebrada en el domicilio social el día 4 de ABRIL de 2005, siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan segun certificación inserta expedida por Don Thomas Pearse Lyons, y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores Mascomunados de esta sociedad, debidamente legitimadas sus firmas en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que llevando a ejecución los acuerdos adoptados por la citada Junta, ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta siguientes: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3º Y 23º DE LOS PACTOS SOCIALES. Los Socios unánimemente acuerdan la modificación de los artículos 3º y 23º de los Pactos Sociales que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación: <u>"Artículo 3º.- Objeto Social</u> La sociedad tendrá por objeto la actividad de adquisición, tenencia, gestión y administración de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas anteriormente. Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas, con exclusión de las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa." <u>"Artículo 23º.- Exclusión de un Socio</u> La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio. Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

RECEIVO MERCANTIL DE			HOJA	
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO	
20788	8		11-368378	
NOTAS MARGINALES			N.º DE CERO REGISTRO	
13 14 15 16 17 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31			6 7	
AMPLIACION DE CAPITAL Ematidos al R.N.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL POR LA INS- CRIPCION AL FOLIO 1111 DEL TOMO 20788 Madrid, 11-11-2007			genuerica el interviniente alguno, los fondos que resten en la masa social hasta que estén satisfechos y liquidados todos los operaciones pendientes al tiempo de la inscripción. La exención de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en las operadas 3 y 4 expuestas, en su caso, la exención del socio transaccional y del socio adquirente, de que resulta de aplicación la pérdida en el patrimonio personal respecto a la correspondencia económica. En este sentido la correspondencia económica que pudiera corresponderse se repartirá o prorratee entre las demás partes en atención a su participación en el capital de la Sociedad. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAIZA CORDAS JORE, el día 14 de abril de 2005, con el número 1216/2005 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2005/48473 el día quince de abril de dos mil cinco, según Anexo de Presentación 585 del Diario 1525. Madrid a veinticinco de abril de dos mil cinco Hons. S/M y L. D. 'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. - Don Jose Antonio Calcoya Cechini, interviene en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante la escritura que causo la inscripción 28 de esta hoja, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL de fecha 14 de junio de 2005, celebrada en el domicilio social, en la que se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Thomas Perras Lyons y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de esta Sociedad, con sus firmas legitimadas notarialmente -según consta en diligencia extendida al pie de la escritura que se inscribe el día 23 de junio de 2005- en la cual consta además la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la citada escritura por la que establece: PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS FACTOS SOCIALES. Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Factos Sociales de la Compañía, en la forma a disposición de los socios informados del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido debidamente aprobado por sus administradores- una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios declaran estar plenamente informados, y que se reproducen íntegramente a continuación: UNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA. Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en los términos que se indican a continuación: a) como objeto, y b) como fundamento de la propuesta por el artículo 9º de los Factos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación: 1. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El objetivo principal de la ampliación de capital propuesta es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Sociedad de Tenencia de Valores Extranjeros, activa, la ampliación de capital viene justificada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo ALLTECH. Dicha reorganización da origen a un grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad. De acuerdo con el artículo 7º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de valores y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de sociedades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta en la última una operación no dineraria con los siguientes términos: Los socios unanimemente deciden aprobar a Don Peter David Taylor y a las restantes personas apoderadas por la Compañía para otorgar a público cualquier escritura, para que cualquiera de ellas, solidaria e indistintamente, pueda otorgar a público el presente acuerdo, comprando con el mismo, y prorrateando, en su caso, a la subscritura, ratificación o adscripción del mismo y/o de la escritura a que todo ello da lugar, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. SEGUNDO.- ELEVACION A PÚBLICO. Los socios unanimemente deciden aprobar a Don Peter David Taylor y a las restantes personas apoderadas por la Compañía para otorgar a público cualquier escritura, para que cualquiera de ellas, solidaria e indistintamente, pueda otorgar a público el presente acuerdo, comprando con el mismo, y prorrateando, en su caso, a la subscritura, ratificación o adscripción del mismo y/o de la escritura a que todo ello da lugar, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. La operación se plantea como se describe a continuación: La Compañía, tiene un capital social de 112.548 euros, dividido en 112.548 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 112.548, ambas incluidas. Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 3.700 euros. En representación de dicha sociedad, se crearon 3.700 nuevas participaciones iguales a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas del 112.549 al 116.256, ambas incluidas, con una prima de emisión por participación de 999 euros (excepto para la participación número 116.253 que tendrá una prima de 1.599 euros y excepto para las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se emiten sin prima de emisión). Se propone que las socias ALLTECH LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercitar su derecho de suscripción preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quien emita y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de emisión. Por todo lo anterior se propone: Que ALLTECH INC. emita y se comprometa a desembolsar la totalidad de las nuevas participaciones creadas, en su totalidad, 3.700 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 112.549 al 116.256, ambas incluidas; para que una prima de emisión de 999 euros por participación, a excepción de la participación número 116.253 que se crea con una prima de 1.599 euros y no las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se crean sin prima de emisión. El importe total es, los	

Fuisteis, se acordó por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice al mayor de los tipos especiales de las justas, acciones, operaciones o activos cuyo valor se valore al Capítulo VII del Título VII de la misma norma.

El otorgante declara que respecto de las aportaciones no dinerarias recibidas por la entidad LYON-

SAL L.L.C Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición
de entidad adquirente residente en España, se ha optado por la

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
30788			17-368378
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN SOCIO
13 14 15 16 17 21 22 AMPLIACION DE CAPITAL 23 24 Remitidos al R.M.C. los datos 25 reglamentarios dentro del plazo 26 previsto en el artículo 384 RM			7
			8
aplicación del régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo. Se inserta el ejemplar 2 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION DE CAPITAL. - Así resulta de la escritura autorizada por el Notario GONZALEZ OVINO EDUARDO de MADRID el día 14 de junio de 2005, con el número 1966/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/81596 el día veintiocho de junio de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 206 del diario 1548.- Madrid a uno de julio de dos mil cinco ! Hons. S/M y L. D. LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.- Don Alfonso García Fuster, en representación de esta sociedad como apoderado de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la Junta General Universa en su reunión de 18 de julio de 2005, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS PACTOS SOCIALES. Se hace constar que, de conformidad con el artículo 9º de las Pautas Sociales de la Compañía, en las mismas se dispone que los socios titulares del Órgano de Administración de la Compañía, al cual los socios no individualmente aportados por sus subrepresentaciones una proporción de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo aumento las partes deudoras son plenamente informadas, y que se reproducen íntegramente a continuación: ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA. Se acuerda preparar a las partes de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportaciones no dinerarias, en las mismas que se indican a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 9º de las Pautas Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación: I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El objetivo principal de la ampliación de capital propuesta es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Patentes Excepcionales, Adicionales, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización dentro el grupo de una estructura internacional mediante la fusión de varias sociedades en la que se reestructura de las mismas sociedades en las que el grupo tiene actividad. De acuerdo con el artículo 9º de las Pautas Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de marcas y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se propone en las mismas una operación no dineraria con la consecución de ampliación de capital que consista, a los efectos del presente informe, en la reestructuración de la Compañía, de las acciones que se describen más adelante, por parte de las personas que se citan, recibiendo como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía. II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. La operación se plantea como se describe a continuación: La Compañía, tiene un capital social de 116.256 euros, dividido en 116.256 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 116.256, todas incluidas. del impreso D-1A, a los efectos de comunicar a la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía la inversión extranjera documentada en esta escritura. Manifiesta el otorgante que la nueva titularidad de las participaciones emitidas ha sido anotada en el Libro Registro de Socios de la entidad. Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se propone una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 4.158 euros. En representación de dicha ampliación, se crean 4.158 nuevas participaciones iguales a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas del 116.257 al 120.414, todas incluidas, con una prima de emisión por participaciones de 999 euros. Se propone que las acciones ALLTECH LLC y LYONSALL LLC remanentes a efectos de derecho de suscripción preferente sujeta a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quien asuma y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de emisión. Por todo lo anterior se propone: Que ALLTECH INC. asuma y se comprometa a desembolsar la totalidad de las nuevas participaciones creadas, esto es, 4.158 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 116.257 al 120.414, todas incluidas, junto con una prima de emisión de 999 euros por participaciones. El importe total de las primas emitidas en la operación de las acciones sujeta a 4.158.843 euros. El contenido de las participaciones emitidas asumidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de emisión, constituirá en la operación un desarrollo de las acciones que más adelante se relacionan, que han sido valoradas en su conjunto en la cantidad de 4.158.843 euros, según se detalla a continuación: 100% del interés en la sociedad China "Beijing Alltech Biological Products Co Ltd" ("Alltech China"), domiciliada en Tianji Industry Development Zone, Píndao, Chongqing, China, inscrita en el Registro Mercantil de la Ciudad de Píndao, China con el número Qi Da Jing Zong D No. 009002. Las citadas acciones están valoradas en 3.672.000 euros. 1.481 acciones de 891.800 Euros (Indonesias) de valor nominal cada una, representativas del 99% del capital social de la sociedad Indonesia "PT Alltech Biotechnology Indonesia" ("Alltech Indonesia"), domiciliada en Jati Gede Building, 2ª planta, suite 201, Al. 1617, Mayones Liris, Jakarta 12118, Indonesia, inscrita en el Registro Mercantil de South Jakarta Municipality, Indonesia con el número 080311419011. Las citadas acciones están valoradas en 681.000 euros. 1 cuota de 476,80 Euros de valor nominal, representativa del 5% del capital social de la sociedad Portuguesa "ALLTECHADITIVOS-Alimentos e Alimentos Lda" ("Alltech Portugal"), domiciliada en Estrada de Ribeira, nº 92, Freguesia de Alameda, Vila Verde, Trás-os-Montes, Portugal, inscrita en el Registro Mercantil de Vila Verde, Portugal con el número 362798920.			

Administración anteriormente reproducido y manifestar que los citados activos son de su titularidad y que los registros para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, memoradas correlativamente del 1 al 120.414, ambos inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referentes al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

"Article 6" - Control Section

El capital social se fija en 120.416 euros, dividida en 120.416 participaciones, números 1 al 120.416, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La totalidad de los participantes, así como en su caso, las transacciones efectuadas sobre los mismos, se hará conocer, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socio. A tal

La totalidad de las participaciones, así como su exco, las transmisiones eficientes sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transmisiones sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la totalidad de las participaciones originadas y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derechos que los grave, tales como embargos, transfensas, prendas o cualquier otro tipo de derechos de naturaleza cédula.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios."

En sustrato con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONIAI, LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, hace constar que respecto de las operaciones no documentadas recibidas, por medio del presente acuerdo social, opta por acogerse al régimen de neutralidad previsto en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5

Asimismo se hace constar que se ha informado a los Administradores de la Compañía a que
hayan concurrido a la verificación de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

8

2

'LYONSALILIC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.- Don meter David Taylor, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso del poder a su favor conferido en la escritura que motivó la inscripción 28 de la hoja social y estando debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la Junta General Unilateral, celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil seis, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inscrita, expedida por Don Juan Carlos Rodríguez Fajardo, Notario de la ciudad de Bogotá, D.C., en la escritura 1000, del Ministerio de Maquinaciones de la Entidad, cuya firmas legítimas el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA Y CONSEQUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales

▲

▲**Lr©!■%&!l1leI■ ■¼θ9→**

REGISTRO MERCANTIL DE		
TOMO	ENC.	LIBRO
20788	8	71-368378
NOTAS MARGINALES		Nº DE CÓDIGO INSCRIP.
		

de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios el informe del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido unanimemente aprobado por sus miembros- sobre una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios declaran estar plenamente informados, y que se reproduce íntegramente a continuación.

ÚNICO. INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Se acuerda por unanimidad de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, que se describirá a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 5º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía emite el informe que se transcribe a continuación.

I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización dotará al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía es la representación, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes.

En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta una ampliación de capital mediante aportación no dineraria consistente en la transmisión a la Compañía de los activos que se describen más adelante, por parte del socio Alltech Inc., recibiendo, como contraprestación, una participación representativa del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL

La operación se plantea como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.414, ambas inclusive.

Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de EUR 117. En representación de dicho aumento, se crearán 117 nuevas participaciones igual a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascensión por participación de 999 euros.

Se propone que los socios ALLYONS LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercer su derecho de ascensión preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quien asuma y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de ascensión.

Por todo lo anterior se propone:

Que ALLTECH INC., asuma y se comprometa a desembolsar las nuevas participaciones creadas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascensión por participación de 999.

- 37.699 acciones de 100 Rupias Indias de valor nominal cada una, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad India "Alltech Biotechnology Private Limited" ("Alltech India"), domiciliada en 3, Cross 6, HAL 2 Stage, Kodihalli, Off Airport Road, Indiranagar, Bangalore - 560 038 e inscrita con el número U74999KA2001PTCC08884.

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido al aportante el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

III. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Finalmente, se preparó a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la operación de ampliación de capital descrita en el anterior acuerdo se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, absorpciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII, del Título VII de la citada norma.¹⁰

A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 117 euros, quedando fijado el mismo en 120.513 euros, mediante la creación de 117 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 120.415 al 120.531, ambas inclusive. Dichas participaciones son creadas con una prima de ascensión por participación de 999 euros, lo que suma una prima de ascensión total de 116.883 euros.

Ofrecidos a los actuales socios de la Compañía el derecho de asociación preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en este acto, deciden renunciar en este acto al ejercicio de tal derecho y la compañía ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, ejerce su derecho de asociación preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 117 nuevas participaciones, números 120 415 al 120 531, ambos inclusive, aportando en contravalor los activos descritos en el apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.531, ambos inclusive.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8		11-368378
NOTAS MARGINALES			Nº DE CÓDIGO SOCIO.
2		9	
2			
3			
3			
3			
3			
3			
42		10	
43	CAMBIO DE DOMICILIO		
44			
45	Remitidos al R.M.C. los datos		
46	reglamentarios dentro del plazo		
47	previsto en el artículo 384 RM		
48			
49			
50			

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 6º.- Capital Social

El capital social se fija en 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones, números 1 al 120.531, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza análoga.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios."

El otorgante manifiesta que se ha puesto a disposición de los socios el correspondiente informe del órgano de administración y que la titularidad de las participaciones se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios.- Se inserta ejemplar del Modelo D-1A sobre declaración de inversión extranjera en Sociedades no cotizadas. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION DE CAPITAL Y MODIFICACION ESTATUTARIA. ASI RESULTA de escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUTIA CORCHES JOSE, el día 25 de julio de 2006, con el número 2458/2006 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro el día siete de agosto de dos mil seis, con el número 1/2006/104695, según Asiento de Presentación 963 del Diario 1673. - Madrid, a veintinueve de agosto de dos mil seis.

"LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA"- Don PETER DAVID TAYLOR, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por la escritura que causo la inscripción 28 de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL de fecha 23 de marzo de 2007, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por don THOMAS FRANKIE LYONS y don PETER DAVID TAYLOR como personas físicas representantes de las sociedades "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" las cuales son ADMINISTRADORAS MANCOMUNADAS de la sociedad de esta hoja, y cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma. Dichos acuerdos adoptados por unanimidad son del siguiente tenor literal:

QUINTO.-TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se acuerda trasladar el domicilio social de la Compañía a la calle Arturo Soria, 263 B de Madrid

09:

AR

Como consecuencia del traslado del domicilio social acordado, queda modificado el artículo 5º de los Pactos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación.

"Artículo 5º. DOMICILIO Y SUCELSIÓN EX

El domicilio social está situado en la calle Arturo Soria 263B de Madrid

Los socios quedan facultados para acordar la modificación del domicilio social a donde existan convenientemente en esta u otra población

Asimismo, la Sociedad podrá establecer y cerrar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones donde considere oportuno, para el mejor desarrollo del objeto social

10 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario RAÚL CORCHES JOSE, de BARCELONA el día 26 de abril de 2007, con el número 1337/2007 de su protocolo. Se presentó copia en este Registro con el número 1/2007/63752 el día ocho de mayo de dos mil siete, según el Libro de Presentación 802 del diario 1760.- Madrid a diez de mayo de dos mil siete.- Notario S.M. y L. D. R.M.C.

11 "LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA" .- Don Nathan Hohman, actúa en su calidad de Administrador de la sociedad "ALLYONS LLC" .- quien según el Notario autorizante ha aportado pruebas concluyentes de la existencia de la sociedad y de su propio nombramiento como administrador de la misma- , hace constar:

Que la Sociedad es administrador mancomunado de la sociedad de nacionalidad española Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con domicilio social en la calle Arturo Soria 263B, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-368376, Tomo 20788 y Folio 82 y con C.I.F. número D84215433.

Que D. Peter David Taylor ostentaba el cargo de representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita y a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, pero que mediante carta recibida por la Sociedad en fecha 1 de marzo de 2011 renunció a todos los efectos a dicho cargo.

Que la de conformidad con lo anterior, mediante acuerdo al efecto, la Sociedad

nombró a D. Nathan Hohman, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, casado con domicilio profesional en 135 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky 40502 y titular del pasaporte de su nacionalidad número 420293575, en vigor, como nuevo representante persona física de la Sociedad, en su calidad de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con efectos desde el día de la correspondiente carta de aceptación dirigida a la Sociedad por la que D. Nathan Hohman aceptó su nombramiento.

Que el día 1 de marzo de 2011 se recibió en el domicilio de Allyons, LLC la correspondiente carta de aceptación.

que se acompaña y se encuentra debidamente legalizada con la Apostilla de La Haya.

33
34 NOMBRAMIENTO DE CARGO
35 CESE DE CARGO
36
37 Remitidos al R.M.C. los datos
38 reglamentarios dentro del plazo
39 previsto en el artículo 384 RRM

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID				
TOMO	M.C.	LIBRO	FOLIO	
20786	B	0	M-368378	
NOTAS MARGINALES				Nº DE REGISTRO
				11
OTORGAMIENTO DE PODERES Restitidos al R.W.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RMH				12

EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE Cese, NOMBRAMIENTO DE CARGO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de un documento otorgado en idioma español el 1 de marzo de 2011 ante Doña Pamela B. Sargent, Notario de la ciudad de K Nicholasville. Kentucky -EEUU-, que debidamente legalizado con la Apostilla de La Haya, ha sido presentado en este Registro con el número 1/2011/63463 el día veinte de mayo de dos mil once en soporte papel, según el asiento 381 del diario 2205. Fotocopia de todo ello queda archivada con el número 7595 en su legajo correspondiente. Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'--DON PEDRO SILVERIO MARTINEZ RUBI, en nombre y representación de la Sociedad de ésta Hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso para este acto del poder especial, que asegura vigente, conferido a su favor por Don Thomas Pearse Lyons, en su calidad de Representante físico de Lyonsall LLC, y por Don Nathan Hohman, en su calidad de Representante físico de Allyons LLC, ambas Sociedades, en su condición de Administradoras Mancomunadas de la Sociedad de esta Hoja, en escritura autorizada el día 27 de Marzo de 2012, por el Notario Público de Nicholasville, Kentucky, Estados Unidos, Doña Pamela B.Sargent. El poder está debidamente legalizado con la Apostilla de la Convención de La Haya y del original de dicho poder se inserta fotocopia. El Notario autorizante tiene a la vista el referido poder, redactado a doble columna en el idioma español e inglés y juzga suficiente la representación alegada para la escritura presentada. El señor otorgante, eleva a público los acuerdos adoptados con fecha 1 de Marzo de 2012 por los Administradores Mancomunados de la Sociedad, contenidos en la certificación expedida por Don Thomas Pearse Lyons, en su calidad de representante físico de Lyonsall LLC, y por Don Nathan Hohman, en su calidad de representante físico de Allyons LLC, ambas Sociedades, como Administradoras Mancomunadas de la Sociedad de esta Hoja, cuyas firmas constan legitimadas por el Notario autorizante, y de la que resulta:**Otorgamiento de poderes generales Los Administradores Mancomunados acuerdan por unanimidad otorgar poder, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de las siguientes personas:** D. José Miguel Bernad Blanch, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, country manager, con domicilio profesional en C/ Can Lletget, 11, Pot. Ind. Can Roqueta 2, 08202, Sabadell (Barcelona), y titular de documento nacional de identidad número 46.676.047-P, en vigor; D. Alexander Dolmans, mayor de edad, de nacionalidad belga, casado, de profesión abogado, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provisto de tarjeta de residencia comunitaria núm. X-1.936.197-X, en vigor; Doña Graciela Llanaes Alonso, de nacionalidad española, casada, de profesión abogada, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 51 planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provista de Documento Nacional de Identidad número 32.878.604-N, en vigor; Doña Marta Viscaino Martín, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, de profesión abogada, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provisto de documento nacional de identidad número 51.102.652-X, en vigor y D. Federico Martínez Rubí, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, de profesión abogado, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provisto de documento nacional de identidad número 75.712.082-S, en vigor; conjuntamente referidos como los "Aporados" para que cualquiera de ellos, solidariamente y con su sola firma, puedan, en nombre y representación de la Sociedad, ejercer las siguientes facultades: 1. Elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos que adopte la Junta General de Socios (o Socio Único) y/o el Órgano de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, pudiendo suscribir al efecto cuantos documentos y realizar cuantas gestiones sean precisas, incluso de subsanación y aclaratorias, hasta conseguir la inscripción de dichos acuerdos en el Registro Mercantil. 2. Otorgar y firmar cuantos documentos, públicos y privados, sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud. 3. Sustituir el poder en favor de cualquier persona, previa delimitación de las concretas facultades atribuidas y del ámbito de actuación del sustituto. Delegación de facultades Los Administradores Mancomunados acuerdan por unanimidad facultar a los Administradores Mancomunados y a los Aporados para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda comparecer ante el Notario que

am

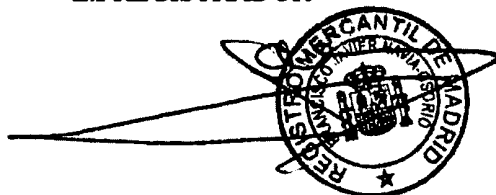
① ② ③ ④ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧ ⑨ ⑩ ⑪ ⑫ ⑬ ⑭ ⑮ ⑯ ⑰ ⑱ ⑲ ⑳ ㉑ ㉒ ㉓ ㉔ ㉕ ㉖ ㉗ ㉘ ㉙ ㉚ ㉛ ㉜ ㉝ ㉞ ㉟ ㊱ ㊲ ㊳ ㊴ ㊵ ㊶ ㊷ ㊸ ㊹ ㊺ ㊻ ㊼ ㊽ ㊾ ㊿

SEGUNDO: Que la citada Sociedad tiene Depositadas en este Registro Mercantil las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2.004 al 2.011, ambos inclusive.

TERCERO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según este Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica expido la presente que va extendida en 28 hojas de papel timbrado de este Registro, números 6953580 al 6953607, todos ellos incluidos, y la firmo en Madrid a 28 de Febrero de dos mil trece.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones con el asiento número 13390/2013

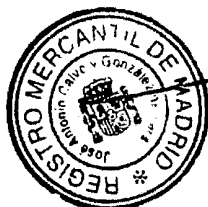
Hons. s/m

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo

la firma de D. Francisco Javier

Nuria Osorio Registrador Mercantil de Madrid

Madrid, 4 marzo 2013



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/La présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	04/03/2013
7. por by/par	ALVAREZ PEÑA, INES JEFE DE EQUIPO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2013/016913		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:  Firma válida  ALVAREZ PEÑA, INES		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789

Quito,

05 MAR. 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

